



Junta de Distrito Municipal Pedro Corto
Esencia del Granero del Sur
RNC-430058777

CONSEJO DE VOCALES

ROSOLUCION No. 01-25

CONSIDERANDO (1): Que el proyecto denominado PARQUE SOLAR PEDRO CORTO, propiedad de la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-90697-4 y Registro Mercantil 156708SD, recibió en fecha Dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020) una No Objeción de Uso de Suelo por parte del Ayuntamiento del Distrito Municipal Pedro Corto autorizando así su desarrollo y construcción.

CONSIDERANDO (2): Que el Catorce (14) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), fue emitido por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana la ordenanza núm.03-2023, mediante la cual se autoriza el desarrollo del proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO y se establece el arbitrio municipal por un monto total de QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00), a ser pagados en partes iguales, correspondiendo el Cincuenta Por Ciento (50%) al Distrito Municipal de Pedro Corto y el Cincuenta Por Ciento (50%) restante al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO (3): Que el Nueve (09) de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024), fue emitida por el Departamento de Planeamiento Urbano de la Alcaldía de San Juan de la Maguana la Certificación de No Objeción de la ruta de la línea de transmisión del proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO.

CONSIDERANDO (4): Que dicha Ordenanza fue derogada mediante la certificación 42-2024 de fecha Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024), emitida por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana. Esta certificación cambia los porcentajes del arbitrio mencionado, distribuyéndolos un Ochenta Por Ciento (80%) para el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y un Veinte Por Ciento (20%) para el Distrito Municipal de Pedro Corto.

CONSIDERANDO (5): Que la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., propietaria del proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO, realizó el pago de los QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00) al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana el día Diecisiete (17) de Diciembre del Dos Mil Veinticuatro (2024), en cumplimiento de lo requerido mediante ordenanza núm.03-2023.

CONSIDERANDO (6): Que los representantes de IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., al momento de efectuar dicho pago, desconocían que la ordenanza había sido derogada y que se habían modificado los porcentajes que correspondían al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana y al Distrito Municipal de Pedro Corto. En consecuencia, IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., realizó el pago entendiendo que aplicarían los términos originalmente establecidos en la ordenanza núm.03-2023, debido a que la certificación 42-2024 que la deroga, no fue publicada, ni notificada oportunamente.

SIGUE

CONSIDERANDO (7): Que como resultado del pago efectuado ante el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, el día diecisiete (17) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), el Departamento de Planeamiento Urbano de la Alcaldía de San Juan de la Maguana emitió una constancia de pago en la cual certifica la liquidación total de los arbitrios municipales y se otorga la No Objeción al uso de suelo para la construcción del proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO.

CONSIDERANDO (8): Que la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., en su firme compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto a la normativa vigente y el desarrollo sostenible de las comunidades cercanas al PARQUE SOLAR PEDRO CORTO, ha mantenido siempre una postura de transparencia, colaboración y responsabilidad social.

CONSIDERANDO (9): Que en ese sentido, IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., como muestra de su buena voluntad y en línea con su compromiso de contribuir al bienestar de la comunidad, ha sostenido acercamientos con la Junta del Distrito Municipal de Pedro Corto con el propósito de completar el pago del Treinta Por Ciento (30%) restante, asegurando así el cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) establecido en la ordenanza núm. 03-2023. Este pago asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00).

CONSIDERANDO (10): Que la Junta Distrital Municipal de Pedro Corto en fecha Veintiséis (26) de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025) aprobó en sesión Extraordinaria la recepción por parte de IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L. del Treinta Por Ciento (30%) restante, ascendente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00).

CONSIDERANDO (11): El Consejo de regidores es el órgano colegiado del Ayuntamiento, cuyo rol es estrictamente normativo y de fiscalización, por lo que dentro de sus atribuciones está la aprobación de los planes de desarrollo operativo anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificaciones, que presente la sindicatura.

CONSIDERANDO (12): Que los Ayuntamientos podrán establecer acuerdo con empresa de capital social público, mixto o privado para la gestión de recaudación.

CONSIDERANDO (13): Que los Ayuntamientos en virtud de la ley 176-07 están facultados para establecer los arbitrios o tasa que no colidan con la decisión del Estado, con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución ni las leyes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (14): Que los Ayuntamientos tendrán la facultad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que lo mismo no sean contraria al interés público, al ordenamiento jurídico vigente vía a los principios de buena administración.

VISTA: La ley 3455, sobre organización municipal de fecha Veintiuno (21) del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Dos (1952) y la ley (5622) sobre autonomía municipal de fecha Catorce (14) del mes de septiembre del año (1961).

VISTA: La ley 176-07

VISTA: El acta de sesión extraordinaria 4-25 de la Junta Distrital de Pedro Corto.

SIGUE

**EL HONORABLE JUNTA DISTRITAL DE PEDRO CORTO HACIENDO USO Y APLICACIÓN DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE, DICTA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: AUTORIZAR, a la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., a continuar con el desarrollo y construcción del PARQUE SOLAR PEDRO CORTO, que tiene como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta Ochenta y Dos punto Sesenta y Nueve Megavatios Pico (82.69MWp) y Sesenta y Tres Punto Treinta y Cinco Megavatios Nominal (63.35MWn), ubicado en la Parcela 204886577470, matrícula 2000013741, con una superficie de 1,169,408.36m² y Parcela 204896219800, matrícula 2000013742 con una superficie de 8,161.90m² y su ruta de línea de transmisión de interconexión a la línea de transmisión existente de 69KV.

SEGUNDO: SOLICITA a la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., el pago correspondiente al Treinta Por Ciento (30%) restante, ascendente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00), asegurando así el cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) establecido en la ordenanza núm. 03-2023 de fecha Catorce (14) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA, una vez recibido el pago indicado en el párrafo anterior por parte de la empresa IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L., la emisión de una constancia de pago y un descargo total y definitivo de cualquier suma adicional que pudiera reclamarse en el futuro, abarcando cualquier concepto relacionado con arbitrios municipales, incluyendo pero no limitado a: tasas, certificaciones, uso de suelo, permisos de construcción, sellado de planos y cualquier otro concepto aplicable, por todo el tiempo que se mantenga el proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO en construcción y operación, considerando con dicha emisión el finiquito legal de todas las obligaciones pendientes en relación con los conceptos mencionados y quedando IRRADIASOL DOMINICANA, S.R.L. libre de cualquier requerimiento adicional.

CUARTO: DISPONE la emisión de una nueva Certificación de No Objeción de Uso, actualizando la emitida el dieciocho (18) de junio del dos mil veinte (2020) por el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Pedro Corto, en la que se haga constar el cumplimiento de todos los arbitrios municipales, incluyendo, pero no limitado a: tasas, certificaciones, uso de suelo, permisos de construcción, sellado de planos y cualquier otro concepto aplicable, durante todo el tiempo que el proyecto PARQUE SOLAR PEDRO CORTO se mantenga en construcción y operación.

QUINTO: ORDENA, que las sumas recibidas por la Junta Distrital de Pedro Corto ascendente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00) por concepto del Treinta Por Ciento (30%) restante para el cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) establecido en la ordenanza núm. 03-2023 de fecha Catorce (14) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), sean utilizados para la construcción de 1,800 Metros Lineales de Acera y Contenes en la calle Principal desde el centro de acopio de leche hasta el Canal José Joaquín Puello, la terminación del parque de la Sabana y para cualquier obra de beneficio del Distrito Municipal de Pedro Corto que sea necesario.

Dada y aprobada en la sala de sesiones de la honorable Junta Distrital de Pedro Corto a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

SIGUE

EN FE DE LA CUAL FIRMAN



ERNESTO ZABALA ABREU,
Presidente.



CONFESOR DE LOS SANTOS PANIAGUA
Secretario

ROBERT D. ALCÁNTARA B.
ROBERT DANILO ALCÁNTARA,
Vicepresidente.

FELIX PEREZ OGANDO
Vocal.



Tony Ramírez Ramírez
Alcalde.

Carretera Sánchez, Distrito Municipal Pedro Corto, San Juan, Rep. Dom.
Email.: aymtopeco@gmail.com, Tel.: 809-669-6765